

## **RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 141/2009**

**ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES - APRUEBA LINEAMIENTOS DE INVERSIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE REQUERIMIENTO DE ACTIVOS LÍQUIDOS EN MONEDA EXTRANJERA (RAL-ME).**

### **VISTOS:**

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

El Reglamento de Encaje Legal aprobado mediante Resolución de Directorio N° 070/2009 de 23 de junio de 2009.

El Reglamento para la Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero aprobado mediante Resolución de Directorio N° 063/2003 de 6 de junio de 2003.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Internacionales DNI N° 029/2009 de 23 de noviembre de 2009.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 379/2009 de 26 de noviembre de 2009.

### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 1670 en su artículo 7 dispone que el Banco Central de Bolivia podrá establecer encajes legales de obligatorio cumplimiento para las entidades de intermediación financiera y, a tal efecto, determinará su composición, cuantía, forma de cálculo, características y remuneración.

Que en su artículo 37, la mencionada Ley establece que el BCB es depositario de las reservas líquidas destinadas a cubrir dicho encaje y podrá delegar la custodia de estos depósitos de acuerdo al Reglamento específico.

Que el artículo 24 del Reglamento de Encaje Legal, establece que la Administración del Fondo RAL-ME será confiada a una o varias entidades especializadas en Administración Delegada, de reconocida capacidad técnica y solvencia internacional, de acuerdo a las normas aprobadas por el Directorio del BCB.

Que la Gerencia de Operaciones Internacionales, en su Informe DNI N° 029/2009, recomienda al Directorio la aprobación de lineamientos de inversión para la Administración del Fondo RAL-ME, con vigencia a partir del 1° de julio de 2010.

Que de acuerdo al Informe SANO N° 379/2009 de la Gerencia de Asuntos Legales, no existe impedimento legal para que el Directorio del BCB apruebe los lineamientos para la

//2. R.D. N° 141/2009

Administración del Fondo RAL-ME, conforme a la recomendación técnica realizada por la Gerencia de Operaciones Internacionales.

**POR TANTO,  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar a partir del 1° de julio de 2010, los lineamientos de inversión para la Administración del Fondo RAL-ME, conforme a los siguientes términos:

a) Moneda:

Se autorizan inversiones en dólares estadounidenses.

b) Países

Se autorizan las inversiones en los siguientes países: Alemania, Bélgica, Canadá, Estados Unidos de Norteamérica, Francia, Holanda, Italia, Japón, Reino Unido, Suecia y Suiza.

c) Comparador referencial (Benchmark)

ML 3 – 6 months Treasury Bill Index

d) Instrumentos:

Soberanos

- Títulos de renta fija gubernamentales.
- Títulos de agencias de gobierno.

Supranacionales

- Títulos de renta fija.

Corporativos bancarios

- Certificados de depósitos.
- Papeles comerciales bancarios.
- Bonos.

Corporativos no bancarios

- Papeles comerciales.
- Bonos.

e) Riesgos y límites de concentración

//3. R.D. N° 141/2009

Se autorizan inversiones en emisores o en emisiones que cuenten con una calificación de riesgo crediticio de corto plazo igual o superior a F-1 y de largo plazo A, de acuerdo a la Agencia Calificadora de Riesgo Fitch Information Inc. o sus equivalentes en Standard & Poor's y Moody's.

Los límites de concentración sobre el total del portafolio son:

| Sector/Emisor               | Límite como Porcentaje del Portafolio |
|-----------------------------|---------------------------------------|
| Agencias Gubernamentales    | 30%                                   |
| Entidades Supranacionales   | 30%                                   |
| Corporaciones Bancarias     | 30%                                   |
| Por Corporación Bancaria    | 5%                                    |
| Corporaciones no Bancarias  | 10%                                   |
| Por Corporación No Bancaria | 3%                                    |

f) Intermediarios:

La intermediación se efectúa exclusivamente con instituciones financieras que cuenten con la categoría de operadores primarios autorizados (primary dealers).

Las emisiones primarias pueden ser negociadas directamente con el emisor.

e) Duración

La duración promedio del portafolio no deberá exceder de 0,6 años.

La duración individual por título no deberá exceder de 2 años.

g) Otras Operaciones

Las cuentas de efectivo (cash) sólo se podrán mantener en el Custodio de Valores.

Se autoriza que el Custodio de Valores efectúe operaciones de préstamo de los títulos del Fondo RAL M-E a un plazo de un día (Securities Lending).

h) Restricciones

Las inversiones se realizarán en títulos de deuda no subordinada sin ningún componente asociado al mercado de renta variable.

Se prohíbe la inversión o negociación con instituciones afiliadas al administrador.

No se permiten inversiones en obligaciones con interés variable.

//4. R.D. N° 141/2009

No se aceptarán posiciones abiertas cortas o largas.

Se prohíben inversiones en centros financieros clasificados como off-shore.

Todas las inversiones se realizarán únicamente bajo la modalidad de entrega contra pago (delivery versus payment).

**Artículo 2.-** La Administración Delegada del Fondo RAL-ME se efectuará por medio de organismos internacionales, instituciones financieras y/o administradores de fondos que cuenten con una calificación de riesgo crediticio de emisor de largo plazo igual o superior a A- , y administren activos iguales o superiores a USD 150.000.000.000.-.

**Artículo 3.-** A partir del 1° de julio de 2010 el Fondo RAL M-E será gestionado por dos Administradores Delegados, cada uno con la mitad de dicho Fondo, los mismos que serán contratados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero.

**Artículo 4.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 8 de diciembre de 2009

---

Gabriel Loza Tellería

---

Hugo Dorado Aranibar

---

Ernesto Yáñez Aguilar

---

Rafael Boyán Téllez